

ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2023, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE FEBRERO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONVOCAN INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS, INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL (MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS Y DE AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES) Y EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS COMUNES EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DEL REINO DE ESPAÑA 2023-2027, ASÍ COMO AYUDAS DE DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTES A COMPROMISOS SUSCRITOS EN EL PERIODO 2014-2022 Y A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AÑO 2024 (CAMPAÑA AGRÍCOLA 2023/2024).

El artículo 3.5 de la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan intervenciones en forma de pagos directos, intervenciones de desarrollo rural (medioambientales y climáticas y de ayuda a zonas con limitaciones) y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del plan estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027, así como ayudas de desarrollo rural correspondientes a compromisos suscritos en el periodo 2014-2022 y a la prestación del servicio de asesoramiento para el año 2024 (Campaña agrícola 2023/2024), establece que el plazo para la presentación de la solicitud única correspondiente al año 2023 será el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de dicho año, ambos inclusive.

Asimismo, el artículo 59 de la mencionada Orden de 27 de febrero de 2023 indican que quienes hayan presentado una solicitud única, podrán modificarla hasta el 15 de junio de 2023 inclusive.

La actual situación de dificultades meteorológicas por sequía que está afectando tanto a todo el territorio nacional de forma general como al de Castilla y León en especial, están condicionando el cumplimiento de los planes de cultivos de los agricultores de la comunidad, lo que hace necesaria una ampliación de plazos en la solicitud única de ayudas PAC de cara a la adaptación a las nuevas condiciones establecidas por la entrada en vigor la nueva Política Agrícola Común.

Por todo ello y con el objetivo de facilitar lo máximo posible, a los agricultores y ganaderos, la presentación de su solicitud de la Política Agrícola Común del año 2023, así como realizar una gestión y programación eficaz de los diferentes procedimientos administrativos, procede la ampliación del plazo de presentación de la solicitud única 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre y el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

Así como, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 1. f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y lo dispuesto por Acuerdo 2/2019 de 21 de marzo (BOCYL nº 57 de 22 de marzo), escuchadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

DISPONGO

Artículo Único.- Modificar la Orden de 27 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan intervenciones en forma de pagos directos, intervenciones de desarrollo rural (medioambientales y climáticas y de ayuda a zonas con limitaciones) y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del plan estratégico de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027, así como ayudas de desarrollo rural correspondientes a compromisos suscritos en el periodo 2014-2022 y a la prestación del servicio de asesoramiento para el año 2024 (campaña agrícola 2023/2024), (Extracto BOC y L nº 42 de 2 de marzo) del siguiente modo:

UNO.- El primer párrafo del artículo 1, queda redactado de la siguiente forma:

«La presente orden tiene por objeto convocar, en el año 2023, los regímenes de ayudas comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, además se convocan las ayudas con compromisos en vigor del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022, ayuda al mantenimiento de las superficies forestadas año 2023, ayudas de agroambiente y clima y de agricultura ecológica para la campaña agrícola 2022/2023 así como permitir la solicitud de modificaciones en el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas y la actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en concreto:»



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

DOS.- El primer y segundo párrafos del apartado 5 del artículo 3, quedan redactados del siguiente modo:

«5.- *El plazo para la presentación de la solicitud única correspondiente al año 2023 será el comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de junio de dicho año, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones hasta el 30 de junio de 2023.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, sin la aplicación de ningún tipo de reducción. Si, la solicitud se presenta una vez finalizado el plazo de modificación citado, se considerará inadmisibile.»

TRES.- El apartado 2. b) del artículo 37, queda redactado del siguiente modo:

«b) *En los pastos mediterráneos entre una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/hectárea y una carga ganadera máxima de 1,2 UGM/hectárea.*

Para la conversión a UGM se utilizará la tabla prevista en el anexo 6. En el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación consignará en el momento de solicitud el número de animales de su explotación, por especie, con los que tiene previsto realizar esta práctica. En el caso de explotaciones ganaderas que cuenten con parcelas de pasto situadas a una distancia superior a 10 kilómetros de la ubicación de la instalación ganadera principal, los beneficiarios deberán registrar en el cuaderno de explotación agrícola, o en el cuaderno digital de explotación agrícola establecido por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y a partir de la entrada en vigor de éste, las fechas de inicio y fin de la realización de la actividad de pastoreo por los animales de la explotación en cada grupo de parcelas agrícolas de pasto que superen dicha distancia. A tales efectos, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí menos de 10 kilómetros podrán ser consideradas como un grupo de parcelas. En el caso de los movimientos de animales desde la explotación ganadera de origen a otra explotación con distinto código REGA, serán de aplicación las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal. Específicamente se comprobará el cumplimiento de las disposiciones, las relativas al registro de dichos movimientos en SITRAN en los casos y plazos previstos en dichas normativas, incluidos los movimientos a pastos permanentes utilizados en común (que se

anotarán a más tardar un mes después de producirse) y deberán disponer de un código REGA asociado.»

CUATRO.- El primer párrafo del apartado 1, del apartado 4 y el apartado 5 del artículo 59, quedan redactados:

- «1.- Los productores de la Comunidad de Castilla y León que hayan presentado una solicitud de los regímenes específicos de ayudas por superficies y ayudas de desarrollo rural, podrán modificarla hasta el 30 de junio de 2023 inclusive, sin penalización alguna, en la forma que se indica en el apartado 4 del presente artículo. En las modificaciones se podrán incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate.»*
- «4.- Los productores que deseen modificar su declaración de superficies, a más tardar el 30 de junio de 2023, a través de aplicativo informático “PAC 2023 externa” presentarán los cambios en su solicitud única con las superficies de cultivo, forrajeras, barbechos y otros aprovechamientos que sean objeto de modificación.»*
- «5.- En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, indicados en el artículo 4.3 de la presente orden, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, podrán adaptar su solicitud única, en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, hasta el 8 de septiembre, siempre que desde la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se les hayan comunicado resultados provisionales no concluyentes relativos al cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones.»*

QUINTO.- El artículo 70, queda redactado de la siguiente forma:

«En el caso de las intervenciones basadas en animales, en caso de incumplimiento de la condición de admisibilidad de identificación y registro de los animales bovinos u ovinos y caprinos, las modificaciones o retiradas sólo se permitirán hasta el 8 de septiembre, excepto las intervenciones relacionadas con el engorde de terneros, en cuyo caso se admitirán modificaciones y retiradas hasta el 31 de diciembre.»

SEXTO.- Todas las citas realizadas al Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento 2021/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, que aparecen a lo largo del texto de la Orden deberán corresponder a la siguiente forma:

- “- *Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).*
- *Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común”.*

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de la publicación de su Extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 16 de mayo de 2023.- EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
Gerardo Dueñas Merino.